



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 91 -2017-ACSS
Santiago de Surco, 26 OCT. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 23-2017-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3606-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 610-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 717-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 348-2017-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 1021-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 268-2017-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorando N° 553-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el DS N° 2088772017 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, entre otros documentos, sobre propuesta de suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

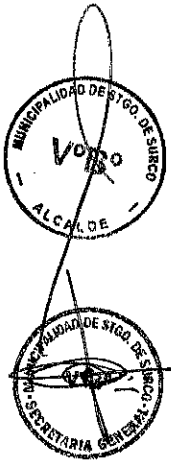
Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señalando que, es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*; así también el Artículo 20° numeral 23 establece como atribución del Alcalde: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*, con lo cual queda establecido que con la aprobación por parte del Concejo Municipal del convenio, el Alcalde suscribirá el mismo de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con DS N° 2088772017 del 10.03.2017, que contiene el Oficio N° 136-2017-INACAL/DM, mediante el cual, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, propone la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con este Corporativo, el cual tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación y coordinación que permitan la verificación de las balanzas de los comerciantes de los mercados, así como permitan las posteriores acciones de fiscalización, logrando así el cumplimiento de las normas de metrología legal dentro del ámbito de la Municipalidad, con la finalidad de mejorar el nivel de bienestar de la población;

Que, mediante Memorando N° 553-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 27.03.2017, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, considera la importancia de la presente propuesta de Convenio, dado que permitirá adoptar acciones conducentes a lograr en beneficio de los vecinos quienes adquirirán productos en los mercados, bodegas, entre otros, con la confianza de saber que el peso registrado en las balanzas es el correcto;

Que, con Informe N° 268-2017-SGCAITSE-GDE-MSS del 22.05.2017, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que el Convenio propuesto, coadyuvará a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en el cumplimiento de sus funciones, debido a que el INACAL, al ser una institución especializada en metrología, cuenta con un material técnico adecuado y el personal especializado para realizar una labor eficiente, puesto que en coordinación se podrán realizar visitas a los mercados a fin de comprobar el estado actual de las balanzas y así poder verificar el servicio que se le brinda a los vecinos surcanos;

Que, mediante Memorando N° 1021-2017-GPP-MSS del 05.07.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo concertado del distrito de Santiago de Surco al 2021, además de estar alineado a los objetivos estratégicos para el año 2017, por lo que, concluye que resulta favorable la suscripción del Convenio, por encontrarse dentro de las estrategias y objetivos trazados por la Gestión Municipal;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 91 -2017-ACSS

Que, por Memorandum N° 348-2017-GDE-MSS del 04.09.2017, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que la propuesta de Convenio submateria, resulta viable, dado que el INACAL es una institución especializada que permitirá a la comuna realizar a nivel distrital una campaña a fin de determinar el estado actual de las balanzas de los mercados municipales y particulares, con la finalidad de garantizar a los consumidores que los bienes adquiridos tengan el pesaje correcto, mediante el uso de la Metrología y la calibración correcta de las balanzas;

Que, con Informe N° 717-2017-GAJ-MSS del 11.09.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, señala que la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuenta con el debido sustento legal;

Que, mediante Memorandum N° 610-2017-GM-MSS del 15.09.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 23-2017-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 717-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad – INACAL., y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el cual consta de quince (15) cláusulas, y que se anexa al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes del Instituto Nacional de Calidad – INACAL., debidamente facultado (a) y/o acreditado (a), y con el Alcalde de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se constituyan en los órganos encargados de ~~cautelar~~ el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

El **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, con RUC N° 20600283015 y domicilio legal en calle Las Camelias N° 817, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; representado por su Secretaria General, señora **Margarita Clara Gálvez Castillo**, identificada con DNI N° 08111536, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-INACAL-PE y con facultades delegadas según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2016-INACAL/PE y modificatoria; a quien en adelante se denominará **EL INACAL** y, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423; con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **Roberto Hipólito Gómez Baca**, identificado con DNI N° 09389655, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7 Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad y modificatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

- 2.1 **EL INACAL** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad. Tiene dentro de sus competencias la normalización, acreditación y metrología.

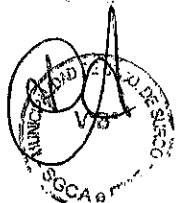
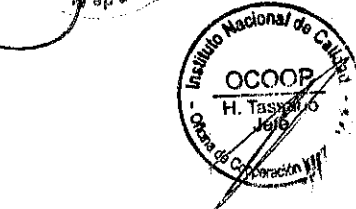
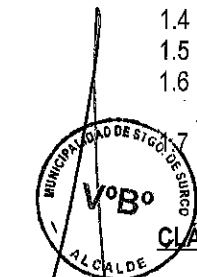
La Dirección de Metrología del INACAL es el órgano de línea responsable de normar y regular la metrología legal, establece los controles metroológicos de los instrumentos de medición utilizados en operaciones de carácter comercial.

- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



- 3.3 Que, constituye parte de las políticas de gestión, de la Municipalidad, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzo y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del Distrito de Santiago de Surco.
- 3.4 Que, de conformidad con el artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Consejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales".
- 3.5 La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, autoriza al titular del pliego a suscribir los convenios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de cooperación y coordinación que permitan la verificación de las balanzas de los comerciantes de los mercados así como permitan las posteriores acciones de fiscalización logrando así el cumplimiento de las normas de metrología legal dentro del ámbito de LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad de mejorar el nivel de bienestar de la población.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS ORGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que las partes desarrollen mediante el presente Convenio, serán ejecutadas por las respectivas unidades orgánicas de cada entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto del convenio.

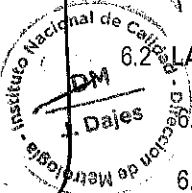
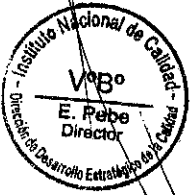
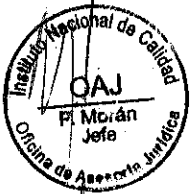
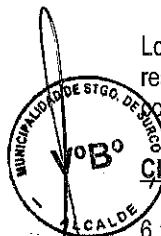
CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 EL INACAL se compromete a:

- 6.1.1 Brindar asistencia técnica en la verificación de balanzas al personal encargado de la fiscalización de balanzas que designe LA MUNICIPALIDAD.
- 6.1.2 Brindar capacitación en lo relacionado al uso de la Infraestructura de la Calidad, a los conductores de los puestos del mercado de abastos designado.
- 6.1.3 Realizar la campaña denominada "Verificación de Balanzas", en al menos dos mercados que elija LA MUNICIPALIDAD en coordinación con EL INACAL.
- 6.1.4 Instalar una balanza de control de peso en los mercados elegidos para el desarrollo de la campaña con la que se realizará la comprobación del pesaje de productos adquiridos por los consumidores del mercado.
- 6.1.5 Realizar la verificación de las balanzas de los mercados seleccionados. En los casos que se verifique el cumplimiento de las exigencias metroológicas se expedirá la certificación correspondiente y se colocará la etiqueta "verificado".
- 6.1.6 Proponer en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, un modelo de sostenibilidad de la propuesta que permita llegar a todos los mercados dentro de su jurisdicción.

6.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 6.2.1 Brindar facilidades a EL INACAL para el desarrollo de la campaña en los mercados elegidos.
- 6.2.2 Coordinar con EL INACAL para que de manera conjunta se efectúe la verificación de las balanzas y la instalación de la balanza de control durante el desarrollo de la campaña.



- 6.2.3 Efectuar la Difusión de la Campaña "Verificación de Balanzas", entre los comerciantes de los mercados en donde se llevará a cabo la misma.
- 6.2.4 Implementar las normas que permitan dar sostenibilidad a la verificación y fiscalización del cumplimiento de las exigencias metrológicas en las balanzas de su jurisdicción.
- 6.2.5 Informar periódicamente a **EL INACAL** los resultados de las acciones de verificación y fiscalización del cumplimiento de las exigencias metrológicas en las balanzas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Especificos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 8.1 Las partes con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco días hábiles de suscrito el presente instrumento.
- 8.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente, en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un periodo de un (01) año, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva, la cual formara parte del presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen convenientes y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

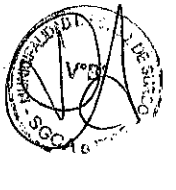
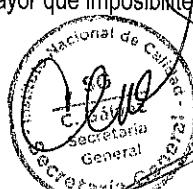
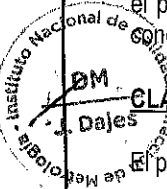
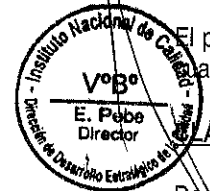
CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En el caso del literal c) cualquiera de las partes requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

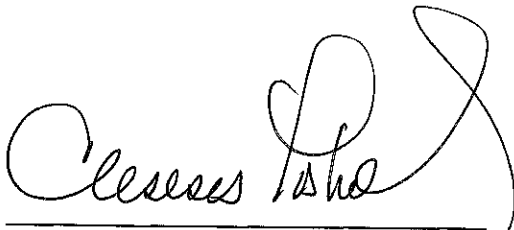
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y principios de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 14.2 Las partes declaran su vocación de permanencia en la relación de colaboración y cooperación que se inicia con el presente Convenio, así como la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución del mismo.
- 14.3 Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al interior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en Lima, en tres (3) ejemplares, a los 26 días del mes de Octubre de 2017.



MARGARITA CLARA GÁLVEZ-CASTILLO
Secretaria General
Instituto Nacional de Calidad

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

